

EST-PARB-0055

ESTADO No. 0055
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 10 de abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	SOCIEDAD SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S		09/04/2024	AUTO PARB N° 0163	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la informacion de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. FI2-161, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0005-2024 del 14 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S identificada con NIT. 900403693-9, titular del Contrato de Concesión No. No. FI2-161, por última vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0005-2024 del 14 de marzo de 2024, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto..



					PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S, titular del contrato de concesión No. FI2-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. FI2-161, presenta las siguientes superposiciones, Superposición total con la Reserva Foresta Ley Segunda - Rio Magdalena, Ley 2a de 16 de diciembre de 1959, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Superposición total con el sistema de aéreas protegidas informativas (zona de producción) - Distrito Regional de Manejo Integrado - Serranía de los Yariguíes, Acuerdo 00007 del 16 de mayo de 2005, Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Superposición parcial con el centro poblado Plan de Armas, caserío del municipio de Landázuri, Santander. ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 12 de mayo de 2023, la póliza de seguros de cumplimiento No. 994000000653, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2024. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S, titular del contrato de concesión No. FI2-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0005-2024 del 14 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--



					ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la señora BEATRIZ HELENA RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 102076052, representante legal de la Sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S -, identificada con NIT. 900403693-9, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	SOCIEDAD INVERSIONE S MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL	09/04/2024	AUTO PARB N° 0164	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la informacion de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. FEL-165, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0004-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 8600792780, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, por última vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0004-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 8600792780, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: - RESERVA FORESTAL, LEY 2DA DE 1959 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 28 de diciembre de 2023 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000618, con vigencia hasta el 24 de enero de 2025. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 8600792780, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0004-2024 del 13 de marzo de 2024. ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19277729, representante legal de la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 860079278-0, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--



					Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS	09/04/2024	AUTO PARB N° 0165	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la informacion de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado <i>en</i> cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2021-2022 correspondiente al Contrato de Concesión No. FHD-161, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0003-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, por última vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0003-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.



ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. FHD-161, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Superposición Total con la Reserva Forestal de Ley Segunda - Rio Magdalena. Fuente de información - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de 28/09/2018. OBJECTID: 14.
- Superposición Parcial con el Distrito Regional de Manejo Integrado - Serranía de los Yariguíes; competencia de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Fuente de información - Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fecha de actualización del día 06/10/2019. OBJECTID: 988.
- Superposición Parcial con el Centro Poblado – Rio Blanco. Caserio del municipio de Landázuri, Santander. Fuente de información - Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de actualización del día 03/02/2019. OJECTID: 11206

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 98046994000000723, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0003-2024 de fecha 7 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19277729, representante legal de la Sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	09/04/2024	AUTO PARB N° 0166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-08003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD SANTANDER S.A.S, identificada con Nit. 900063262-8: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Tercer (III) Trimestres del año 2022, presentados en cero (0) para el mineral oro. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2023, aprobados en cero (0) para el mineral oro. REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028153 del 20 de febrero de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 24 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024 y un valor amparado de \$500.000.00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; por lo anterior se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HDB-08003X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. La Póliza Minero Ambiental se debe constituir de acuerdo con los siguientes lineamientos:
-----------------------------	------------	--	------------	-------------------------	--

					<table><tr><td colspan="2">BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>PERIODO DE COBERTURA</td><td>UN AÑO (01) de Explotación</td></tr><tr><td>OBJETO</td><td>GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/OLOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HDB-08003X CELEBRADO EL 04/ENE/2010 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.</td></tr><tr><td>VALOR A ASEGURAR</td><td>(INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN) X (5%) (5.000.000) X (5%) = 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) DE ACUERDO CON EL ESTIMATIVO ECONÓMICO PARA LA ZONA 6 (PÁG. 110), ALLEGADO EL 27/FEB/2009 Y EL CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL 27/NOV/2009 (PAG. 138)</td></tr><tr><td colspan="2">EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR PROMEDIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 EN LA PÁGINA DEL BANCO DE LA REPUBLICA; EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.</td></tr></table>	BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2		PERIODO DE COBERTURA	UN AÑO (01) de Explotación	OBJETO	GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/OLOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HDB-08003X CELEBRADO EL 04/ENE/2010 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.	VALOR A ASEGURAR	(INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN) X (5%) (5.000.000) X (5%) = 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) DE ACUERDO CON EL ESTIMATIVO ECONÓMICO PARA LA ZONA 6 (PÁG. 110), ALLEGADO EL 27/FEB/2009 Y EL CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL 27/NOV/2009 (PAG. 138)	EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR PROMEDIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 EN LA PÁGINA DEL BANCO DE LA REPUBLICA; EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.	
BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2															
PERIODO DE COBERTURA	UN AÑO (01) de Explotación														
OBJETO	GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/OLOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HDB-08003X CELEBRADO EL 04/ENE/2010 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.														
VALOR A ASEGURAR	(INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN) X (5%) (5.000.000) X (5%) = 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) DE ACUERDO CON EL ESTIMATIVO ECONÓMICO PARA LA ZONA 6 (PÁG. 110), ALLEGADO EL 27/FEB/2009 Y EL CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL 27/NOV/2009 (PAG. 138)														
EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR PROMEDIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 EN LA PÁGINA DEL BANCO DE LA REPUBLICA; EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.															
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)															
1. INFORMAR que la Sociedad Titular SOCIEDAD SANTANDER S.A.S, identificada con Nit. 900063262-8, la Matricula aparece en estado: CANCELADO, por lo anteriormente expuesto se solicita al Titular Minero para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación vigente. 2. INFORMAR al concesionario que el próximo 15 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2024. 3. INFORMAR que mediante Auto PARB-0180 del 30 de marzo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0029 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Plan de Trabajos y Obras -PTO, así como el Instrumento ambiental o en su defecto, el certificado de trámite cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, que a la fecha persisten dichos															

					incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028153, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 24 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024 presentado mediante tarea No. 11906641, será evaluada jurídicamente a través de la herramienta Anna Minería. 5. INFORMAR a la Sociedad titular que hasta tanto no se surta el proceso de integración de áreas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones individuales del título minero. 6. PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0069-2024 del 07 de marzo de 2024. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	09/04/2024	AUTO PARB N° 0167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BB9-151, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.548.078; en calidad de titular minero. 3.1 APROBACIONES: En el presente informe de visita de fiscalización, no se realizaron aprobaciones, en favor del titular minero. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.548.078, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:

- La modificación de la Licencia ambiental ajustado al proyecto minero
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, requeridas en el auto PARB-0598 del 01 de diciembre de 2023
- Elaborar protocolo para registro de producción
- El Registro de Producción de los años 2022 y 2023
- El Plan de Gestión Social –PGS-, conforme con lo dispuesto en el numeral 7.11 de la CLAUSULA SEPTIMA del contrato de concesión.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al concesionario que de acuerdo con las pruebas presentadas a través del radicado 20221002048042 del 01 de septiembre de 2022, en donde dio respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto PARB-0320 del 16 de mayo de 2022, se entienden subsanados; ellos son: a). Para evidenciar el cumplimiento del método de explotación en los frentes uno y dos, se debe tomar en la próxima explotación un registro fotográfico y tenerlo en las instalaciones y presentarlo en la próxima visita b). Se debe instalar señalización de todo tipo en los frentes de explotación uno y dos y en el acopio de materiales. c). Se debe tener en las instalaciones mineras un plano donde se observe los frentes de explotación y la cronología de la actividad por un periodo determinado. De igual manera registrar en un plano los riesgos por la actividad minera y por la planta de beneficio. d). Se debe determinar el porcentaje de arena que se produce en la explotación y empezar a realizar declaración de regalías por dicho material. e). Acondicionar en el registro de producción una casilla donde se señale el valor acumulado en un periodo por ejemplo mensual. f). Una vez realizado el simulacro de evacuación presentar evidencia de su ejecución.
- 2. INFORMAR** al titular minero, que igualmente se entienden SUBSANADOS, los requerimientos contenidos en el auto PARB No. 0396 de 23 de septiembre de 2021, ellos son: a). Elaborar plan de trabajo anual y programa de capacitaciones dentro del SGSST, para los trabajos desarrollados dentro del título BB9-151. b). Elaborar plano de riesgos de acuerdo a lo identificado en la matriz de peligros para los trabajos desarrollados dentro del proyecto minero BB9-151. c). Capacitar al personal en temas de



					primeros auxilios. d). Programar simulacro de emergencia dentro del área del contrato N°BB9-151, para ejecutar en el segundo semestre de 2021 dejando los soportes pertinentes de la implementación 3. INFORMAR al concesionario que, a la fecha continúan incumpliendo con los requerimientos realizados a través del siguiente acto administrativo: a). Modificación de Licencia Ambiental, acto administrativo que se debe ajustar a las condiciones jurídicas y características técnicas del proyecto minero. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata. 2. REMITIR oficio a la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., donde se le comunique los requerimientos contenidos en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 75074 del 05 de marzo de 2024, con vigencia desde el 01/03/2024 hasta el 01/03/2025. 3. INFORMAR al concesionario que, en el presente auto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC -PARB-VF-0028-2024 del 19 de marzo de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	507617	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	09/04/2024	AUTO PARB N° 0168	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507617, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0029-2024 del 01 de abril del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA por UNICA VEZ a la Autopista Magdalena Medio S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507617, de conformidad con el artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días



					siguientes a la notificación allegue ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos de Explotación -PTE, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTE-0029-2024 del 01 de abril del 2024, en todo su contenido y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido Concepto Técnico: 1. Presentar el plano topográfico y batimétrico de toda el área otorgada a la Autorización Temporal No. 507617 a escala 1:2.000 o más detallada, específicamente el sistema de coordenadas (Magna, Sirgas Origen Nacional) e incluir la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (alijibles, pozos y manantiales). Así mismo, el beneficiario debe presentar los planos y/o mapas como anexos en formato PDF y SHP, para mejorar la visualización de la información. 2. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico y batimétrico, perfiles batimétricos a escala 1:2.000 bien rotulados y con su leyenda, cartera de campo, libreta de campo y registro fotográfico. 3. Presentar el Mapa Geológico a escala 1:5.000 o mayor detalle, donde se pueda observar todas las características geológicas (Formaciones, depósitos, fallas, pliegues, niveles de arenas y grava que son de interés, etc.), puntos de control (estaciones, apiques, muestreos); datos estructurales e incluir la base topográfica; en la leyenda de plano incluir una breve descripción de las unidades geológicas, así mismo, debe estar organizada en función del tiempo geológico. También debe presentar cortes transversales y longitudinales. 4. Todas las figuras, tablas e ilustraciones deben estar debidamente referenciadas ya sea porque fueron tomadas de la bibliografía, sitio web, revistas, etc. O si fueron elaboradas por estudios propios del autor del documento técnico presentado. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en la geología estructural que se presenta dos imágenes: “Ilustración 10 Líneas Sísmicas” e “Ilustración 11 Perfil de la secuencia estratigráfica interpretada a partir de líneas sísmicas” que no se especifica su fuente o si fue creado por el autor, se requiere que estas y todas las figuras estén debidamente referenciadas. En relación a la geología estructural, debe anexar la base de datos estructurales (rumbo y buzamiento) y un análisis de la cinemática de las estructuras locales (estrías, planos de falla, etc.) del área de estudio. 5. Respecto a los trabajos exploratorios, presentar las bases de datos de los puntos de control cartográfico, estaciones de campo (19) y apiques (35) como anexos en formato PDF de manera legible, donde incluya la identificación de cada punto de control, estación o apique con su localización; profundidad alcanzada; dimensiones; descripción litológica completa (color, textura, tamaño de grano, composición); descripción estratigráfica (variación de parámetros litológicos en la vertical y horizontal); muestreo y registro fotográfico; Por otro lado, todos los mapas presentados en el documento técnico
--	--	--	--	--	--

					como por ejemplo los que contienen la ubicación de las estaciones de campo, apiques y perfiles con la estratigrafía deben ser allegados como anexos en formato PDF con buena resolución. 6. Respecto al muestreo, se debe especificar el número de muestras tomadas en total y donde (estación de campo o apique); así mismo presentar los resultados obtenidos por parte del laboratorio, y realizar un análisis para determinar y clasificar la calidad del material de la Autorización Temporal No. 507617 y la homogeneidad entre las muestras recolectadas. 7. Complementar el estudio hidrológico, presentando información climatológica del área de estudio (IDEAM), especificar la estación Pluviométrica utilizada e incluir el análisis de precipitaciones de los últimos años; análisis y estimación de caudales líquidos y sólidos con el fin de determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos; red de drenaje; análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos del Río Magdalena; tasas de transporte; capacidad de recarga; propuesta con las alternativas de control de inundaciones. 8. Debe presentar un estudio hidrogeológico, con la descripción de las unidades hidrogeológicas, incluyendo inventario de puntos de agua; zonas de recarga y descarga y dirección de flujo subterráneo. 9. Debe presentar todos los planos, mapas, columnas estratigráficas, tablas de resultados de estudios geológicos y geotécnicos y registro fotográfico del levantamiento topográfico mediante de anexos, en formato PDF; respecto a las Ilustraciones del documento técnico presentarlas con buena resolución y de manera legible, adicionalmente presentar la información geográfica en una Geodatabase. 10. Presentar los análisis o ensayos de laboratorio mencionados en el documento técnico ya que se llegan las ilustraciones del resumen de los ensayos mas no se presentan los análisis en medio digital o como anexos. 11. Realizar el análisis geotécnico correspondiente para las dimensiones propuestas de los bancos de explotación a realizar en el método de explotación propuesto (Bancos Escalonados) y determinar los factores de seguridad correspondientes. 12. Presentar los planos de explotación a desarrollar para el proyecto minero. Es decir, allegar los planos de avance de la explotación para los 12 meses propuestos, donde se evidencie el avance mensual de acuerdo con el cronograma del proyecto y se evidencie la ubicación en cada uno de los bloques seleccionados. Y allegar planos de los perfiles mencionados de conformidad con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 y en GDB. 13. Presentar planos de desagüe de acuerdo con la explotación establecida según lo establecido en la resolución 40600 de 2015. 14. Presentar plano de recuperación geomorfológica teniendo en cuenta el tiempo de duración del proyecto ya que los mismos no se evidencian. 15. Teniendo en cuenta la localización de los bloques de explotación propuestos respecto a la vía nacional
--	--	--	--	--	---

					se deberá de determinar tanto en planos como en justificación técnica la incidencia o no de los trabajos de explotación hacia la vía nacional y si estos al final de la explotación establecerán seguridad al desarrollo del proyecto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Autopista Magdalena Medio S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507617, que solo puede iniciar con las labores de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-, aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Autopista Magdalena Medio S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507617, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0029-2024 del 01 de abril del 2024. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la Autopista Magdalena Medio S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507617, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio de la cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la Autopista Magdalena Medio S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507617, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF9-111	JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA	09/04/2024	AUTO PARB N° 0169	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6766829:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 28

					APROBACIONES De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0012-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de Titular Minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0012-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, no se efectuaron no conformidades, por lo tanto, no hay requerimientos a cargo de Titular Minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111 que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0012-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	507821	CONSORCIO CONSTRUCT OR G.M. SANTANDER	09/04/2024	AUTO PARB N° 0170	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507821, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0028-2024 del 26 de marzo del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA POR ULTIMA VEZ, al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. SANTANDER, identificado con NIT 901670456- 7, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821, de conformidad con el artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001,



para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación allegue ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos de Explotación -PTE, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTE-0028-2024 del 26 de marzo del 2024, en todo su contenido y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido Concepto Técnico:

1. Presentar el registro fotografico del levantamiento topografico (estaciones) y del trabajo de campo.
2. Presentar el Plano Topografico a escala 1:2:000 o más detallada de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la ANM y en formato PDF, así mismo, especificar el sistema de coordenadas utilizado.
3. Presentar el Plano con los cortes/perfiles topograficos transversales en formato PDF; en leyenda solo incluir las convenciones representadas gráficamente.
4. Presentar en el Plano Topografico con la ubicación en planta de los cortes/perfiles topograficos transversales y longitudinal "Corte Topográfico General Norte – Sur en formato PDF e igualmente el plano del perfil longitudinal "Corte Topográfico General Norte – Sur, como fue allegado por primera vez.
5. De acuerdo con la información presentada en el capítulo de geología regional, se debe referenciar todas las fuentes utilizadas (tomada de varios autores) en el capítulo de bibliografía de documento técnico; así mismo, incluir las fuentes SGC, 2015 y EOT de Barichara, Galán y Cabrera.
6. Presentar el Mapa Geológico Local en Formato PDF con la base topografica, incluir la ubicación de los apiques y las muestras recolectadas en campo, ubicación en planta de los cortes transversales y longitudinales; con respecto a las unidades geologicas incluir una breve descripción en cada leyenda.
7. Presentar la síntesis de los resultados del laboratorio para las "Arenas".
8. Presentar el Plano Geomorfologico en formato PDF.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. SANTANDER, identificado con NIT 901670456- 7, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821, que solo puede iniciar con las labores de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-, aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. SANTANDER, identificado con NIT 901670456- 7, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0028-2024 del 26 de marzo del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. SANTANDER, identificado con



					NIT 901670456- 7, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507821, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio de la cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. SANTANDER, identificado con NIT 901670456- 7, titular de la Autorización Temporal No. 507821, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	09/04/2024	AUTO PARB N° 0171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHN-131A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular SOCIEDAD CMR COLOMBIA, identificada con NIT 900444588-9. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0059-2024 del 26 de febrero de 2024, no hay requerimientos efectuados a la Sociedad Titular SOCIEDAD CMR COLOMBIA, identificada con NIT 900444588-9. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane la falta que se le imputa:



					• Complemento al Plan de Trabajos y Obras -PTO, conforme la Resolución 100 de 2020, esto es, la información de recursos y reservas según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR CRIRSCO. • Acto administrativo ejecutoriado o en firme mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite, expedido por la Autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición 2. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027229 del 13 de septiembre de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 06 de septiembre de 2022 al 06 de septiembre del 2023, y un valor amparado de \$4.500.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 11013458. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. La Póliza Minero Ambiental se debe constituir de acuerdo a los siguientes lineamientos:
--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td colspan="4">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. GHN-131A</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="4">1 AÑO DE VIGENCIA</td></tr><tr><td colspan="5">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="5">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHN-131A, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD CMR COLOMBIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="3">EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor Asegurado</td><td>Inversión último año</td><td>%</td><td colspan="2">Valor a asegurar</td></tr><tr><td>\$ 90.000.000</td><td>5</td><td colspan="2">\$ 4.500.000</td></tr><tr><td colspan="5">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia del 07/09/2023 hasta el 07/09/2024. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. GHN-131A				Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA				OBJETO DE LA POLIZA					GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHN-131A, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD CMR COLOMBIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					Etapa contractual		EXPLOTACIÓN			Valor Asegurado	Inversión último año	%	Valor a asegurar		\$ 90.000.000	5	\$ 4.500.000		El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia del 07/09/2023 hasta el 07/09/2024. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.				
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. GHN-131A																																																	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																														
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA																																																
OBJETO DE LA POLIZA																																																	
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHN-131A, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD CMR COLOMBIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.																																																	
Etapa contractual		EXPLOTACIÓN																																															
Valor Asegurado	Inversión último año	%	Valor a asegurar																																														
	\$ 90.000.000	5	\$ 4.500.000																																														
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia del 07/09/2023 hasta el 07/09/2024. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.																																																	

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la Sociedad Titular que le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa referenciados en acápite anterior, a través de los siguientes Autos:

✓ AUTO No. AUT-904-1495 del 21/12/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0148 del 27/12/2023.

✓ AUTO No. AUT-904-1705 del 09/01/2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0004 del 10/01/2024.

✓ AUTO No. AUT-904-1494 del 21/12/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0148 del 27/12/2023.

✓ AUTO No. AUT-904-1496 del 21/12/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0148 del 27/12/2023.

✓ AUTO No. AUT-904-1497 del 21/12/2023 notificado mediante Estado Jurídico No. 0148 del 27/12/2023.

✓ AUTO No. AUT-904-1492 del 21/12/2023 notificado mediante Estado Jurídico No. 0148 del 27/12/2023.

✓ AUTO No. AUT-904-1706 del 09/01/2024 notificado mediante Estado Jurídico No. 0004 del 10/01/2024.



					✓ AUTO PARB No. 0092 del 05/04/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0022 del 10/04/2023. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que, revisando el Sistema de Gestión Documental -SGD- y la herramienta digital de la entidad AnnA Minería, se evidenció que, mediante radicado No. 91298-0 y evento No. 539599 del 26/02/2024, la sociedad titular allegó Solicitud de Suspensión de Obligaciones, la cual será evaluada en forma posterior e independiente. 3. CONMINAR a la Sociedad Titular para que Allegue Complemento al Plan de Trabajos y Obras -PTO, conforme la Resolución 100 de 2020, esto es, la información de recursos y reservas según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR CRIRSCO, toda vez que la obligación se viene requiriendo desde Auto PARB No. 1128 del 07/12/2018, sin que a la fecha se diera por cumplida, SO PENA, de incurrir en las sanciones que correspondan. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIO NS S.A.S Y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.	09/04/2024	AUTO PARB N° 0172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIQ-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EMT PERFORACIONES Y EXPLORACIONES SAS identificada con Nit. 900085723, y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS identificada con Nit. 900944526, por intermedio de sus representantes legales JUAN DAVID RODRIGUEZ MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79951386, y JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 79169258, respectivamente, en calidad de titulares mineros: APROBACIONES



					De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0019-2023 del 31 de enero de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021; tercero (III) y cuarto (IV) de 2022; primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018 y 2023, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2023. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



					1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: - Póliza minero ambiental No. 14-43-101013283 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 27/11/2023 al 27/11/2024, allegada a la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado 85900-0 del 05 de diciembre de 2023. - Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentado mediante radicado No. 88365-0 del 31/01/2024. - Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 88452-0 del 01/02/2024. 2. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0069 del 23 de marzo del 2023, en relación con el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental, respecto del cual se presentó la comunicación O-SAO.534.2023-03-05-2023 expedida por la Autoridad Ambiental CAS y allegada como anexo al radicado 20231002426902 del 10/05/2023. 3. INFORMAR al titular minero que el 10 de mayo de 2024 vence el término de un (1) año, solicitado mediante radicado 20231002426902 del 10 de mayo de 2023 (por medio del cual se dio respuesta al Auto PARB No. 0069 del 23 de marzo del 2023), para la presentación del trámite de sustracción de área Reserva Forestal Río Magdalena - Ley 2da de 1959. Por tanto, debe informar oportunamente el estado de dicho trámite. 4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB No. 0816 de fecha 27/12/2022, en relación con: i) las correcciones del PTO y ii) certificado del estado de trámite de la Sustracción de Área para el desarrollo del proyecto minero (Superposición Total con Reserva Forestal Río Magdalena - Ley 2DA de 1959) con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0019-2024 del 31 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	---



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARÍA HELENA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ	09/04/2024	AUTO PARB N° 0173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28379100, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de GRAVAS correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) del año 2022, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportando una producción en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) de 2023. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) de 2007. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2008. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) de 2009. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) de 2010. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) de 2011.



					- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) de 2012. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2013. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2019. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 y Semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 , junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28379100, en calidad de beneficiaria del Título Minero No. 0367-68, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$598) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto y periodo de la obligación económica.
--	--	--	--	--	--

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 76 del Decreto 1655 de 1988, literal 4), para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$598) más los intereses que se causen desde el 16/10/2015 hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental o el certificado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---



2. **ACLARAR** los Autos No. AUT-904-830 del 26/06/2023 y No. AUT-904-836 del 26/06/2023, toda vez que dentro de las disposiciones se requirió al Titular Minero la presentación en la plataforma AnnA Minería los ajustes y/ corrección del "Formato Básico Minero -FBM Anual 2005, radicado 16800 del 18/11/2021, y ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción total en el año de 1.405 m3, la cual desglosada corresponde a: Primer Trimestre (351,25 m3), Segundo Trimestre (351,25 m3), Tercer Trimestre (351,25 m3) y Cuatro Trimestre (351,25 m3); sumado a lo anterior, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas", y Revisado el Concepto Técnico GTRB-375 del 17/09/2008 se aprueba los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con una producción para el año 2005 de 1.405 m3 y para el año 2006 de 1.520 m3. Aclaración de la siguiente manera:

Auto	Tarea	Radicado	Aclaración
AUT-904-830	8516617	36800-0	Formato Básico Minero - FBM Anual de 2006, radicado 36800 del 18/11/2021, y ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción total en el año de 1.520 m3, la cual desglosada corresponde a: Primer Trimestre (380 m3), Segundo Trimestre (380 m3), Tercer Trimestre (380 m3) y Cuarto Trimestre (380 m3); sumado a lo anterior, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas"
AUT-904-836	8516084	36795-0	Formato Básico Minero - FBM Anual de 2005, radicado 36795 del 18/11/2021, y ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción total en el año de 1.405 m3, la cual desglosada corresponde a: Primer Trimestre (351.23 m3), Segundo Trimestre (351.23 m3), Tercer Trimestre (351.23 m3) y Cuarto Trimestre (351.23 m3); sumado a lo anterior, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas"

3. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, así como se expone en la parte resolutive del Acto administrativo, mediante:

- ✓ Auto PARB-0635 del 13/12/2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0064 del 14/12/2021
- ✓ Auto AUT-904-836 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023.



					✓ Auto AUT-904-830 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-843 del 26/07/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-828 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-837 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-838 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-839 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-840 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-841 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto AUT-904-842 del 26/06/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0047 del 28/06/2023. ✓ Auto PARB No. 0419 del 06/10/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0105 del 09/10/2023. ✓ Auto PARB No. 0440 del 21 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0062 del 22/06/2022. ✓ Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0025 del 15/02/2024. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0073-2024 del 21 de marzo de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 28

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de abril de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA